



VISTOS, la Hoja de Elevación N° 0000050-2024-DPHI/MC e Informe N° 000013-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante expediente N° 193466-2023 y complementariamente con expediente N° 171992-2023, el señor Eliú Ernesto Leyva García, en calidad de Apoderado de la Asociación de los Testigos de Jehová, solicita autorización sectorial para la ejecución de intervenciones en el techo del inmueble en Jr. Trujillo Sur N° 378 esq. Jr. Callao, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima., presentando entre otros, partidas registrales, memoria descriptiva con especificaciones técnicas de los trabajos a realizar, planos, para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000050-2024-DPHI/MC e Informe N° 000013-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC, señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expediente N° 193466-2023 y complementariamente con expediente



N° 171992-2023, indicando que la propuesta corresponde a un proyecto de para la ejecución

de intervenciones de mantenimiento de techo y cubierta del inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 378 esq. Jr. Callao, distrito de Lurigancho - Chosica; en el marco del procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del reglamento de la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la documentación presentada, se describen los siguientes trabajos:

- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión del mantenimiento del techo mediante el sellado de las planchas metálicas onduladas a fin de prevenir filtraciones de aguas pluviales, de los componentes arquitectónicos del techo y teatina), la carpintería de madera del techo y teatina, incluyendo sus accesorios y sus acabados finales.
- Los trabajos implican el sellado de planchas metálicas mediante la utilización de producto sika boom y multiseal

Intervención:

- *Sellado de cubierta metálica ondulada en techo, encuentro con teatinas.*
- *Mantenimiento de carpintería de techo y teatinas.*

El proyecto de intervención comprende acciones de mantenimiento indicadas en el Art. 28-A-2 del DS 007-2020-MC, teniendo como objetivo el sellado de las planchas metálicas onduladas de la cubierta, la limpieza y protección de las estructuras del techo, teatinas mediante el pintado con barniz resistente a la humedad, del inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el citado informe de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada; se considera técnicamente viable la propuesta referida el mantenimiento de techo y cubierta del inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 378 esq. Jr. Callao, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, ubicado dentro de la Zona Monumental de Chosica; al encontrarse enmarcada en la Ley N° 28296 y por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ni adosar elementos extraños; advirtiendo que dicho órgano técnico ha evaluado la presentación de los requisitos, en atención al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC;

Que, precisa además que se realizó inspección presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, en fecha 28 de diciembre del 2024, y siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S. 011-2016-ED, se deberá comunicar al administrado que se verificará la aplicación de los productos para el sellado de cubierta y la limpieza y protección del techo, teatina y sus componentes estructurales, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del bien inmueble conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Adjunta para visación, los siguientes planos:

- Plano de ubicación, U-1
- Plano de techos, A-1



- Plano de cortes, A-2

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto referido el mantenimiento de techo y cubierta del inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 378 esq. Jr. Callao, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0012-2024-DGPC-JFC/MC de fecha 17 de enero de 2024; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial de intervenciones de mantenimiento de techo y cubierta del inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 378 esq. Jr. Callao, distrito de Lurigancho - Chosica, conforme a los siguientes planos presentados por el señor Eliú Ernesto Leyva García, en calidad de Apoderado de la Asociación de los Testigos de Jehová, con expedientes: N° 193466-2023 y N° 171992-2023:- Plano de ubicación, U-1 - Plano de techos, A-1- Plano de cortes, A-2; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la Asociación de los Testigos de Jehová y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Asociación de los Testigos de Jehová y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Asociación de los Testigos de Jehová, representado por su apoderado el señor Eliú Ernesto Leyva García, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL